

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-5505, y con fecha de caducidad el día 6 de octubre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 6 de octubre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Hoval.
Modelo: WK 250.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Revestimiento altamente selectivo.
Superficie de apertura: 2,20 m².
Superficie de absorbente: 2,15 m².

Observaciones: en este modelo las conexiones para el circuito hidráulico se disponen de manera que el montaje del modelo sea en sentido horizontal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de octubre de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17945 ORDEN APA/3383/2005, de 26 de octubre, por la que se determinan para la campaña de comercialización 2005-2006, las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa.

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, fija en su artículo 10 las condiciones de reducción de la cantidad garantizada de los productos comprendidos en dicha organización sometidos al régimen de cuotas, en el caso de que sea necesaria dicha reducción para cumplir los compromisos asumidos por la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre agricultura del GATT, derivados de los acuerdos resultantes de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y aprobados mediante la Decisión 94/800/CE, del Consejo.

En el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1609/2005 de la Comisión, de 30 de septiembre, por el que se reducen en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2005/06, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción se reduce en 1.891.747,7 toneladas, expresadas en azúcar blanco, para la campaña de comercialización 2005/06, en el conjunto de la Unión Europea.

En el apartado 2 del artículo 1, del Reglamento (CE) n.º 1609/2005, se establece que la reducción indicada en el apartado 1, así como las cantidades de base que servirán para la atribución de las cuotas de producción

a las empresas productoras con cargo a la campaña de comercialización 2005/06, se distribuirá por productos y regiones conforme a lo establecido en el Anexo, parte A, del citado Reglamento.

Por tanto, en España la reducción de las cantidades garantizadas será, para el azúcar, de 45.855,2 toneladas (expresadas en azúcar blanco), de las que 44.022,1 toneladas son de cuota A y 1.833,1 toneladas de cuota B; y para la isoglucosa, de 6.823,1 toneladas (expresadas en materia seca), de las que 6.165,4 toneladas son de cuota A y 657,7 toneladas de cuota B.

En el apartado 3 del artículo 1 de este Reglamento, se encomienda a los Estados miembros que antes del 1 de noviembre de 2005 determinen la reducción correspondiente a cada empresa productora a la que se haya atribuido una cuota de producción con cargo a la campaña de comercialización 2005/06, así como sus cuotas A y B modificadas tras la aplicación de esa reducción.

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001 en su artículo 6.1, establece que los acuerdos interprofesionales y los contratos firmados entre las representaciones de los agricultores y la industria, deberán ajustarse a las disposiciones marco señaladas en el Anexo III, por el que se establecen las condiciones de compra de remolacha, siendo los Estados miembros los que deben efectuar el control, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) n.º 1516/1974 de la Comisión, de 18 de junio, relativo al control que deben efectuar los Estados miembros, en particular en materia de contratos celebrados entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Finalmente, el artículo 6.4 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, encomienda a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas, en el marco del propio Reglamento y de no existir acuerdos interprofesionales.

En su virtud, resuelvo:

Uno. *Reducción de cuotas de azúcar.*

1. Para la producción de azúcar, en la campaña 2005/06, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	33.128,5	1.372,1
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	7.401,4	313,3
Azucareras Reunidas de Jaén, S. A	3.492,2	147,7

2. De la cuota A de producción de Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 385,2 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a la reducción de la cuota de Azucarera del Guadalfeo, Sociedad Anónima.

Dos. *Reducción de cuotas de isoglucosa.*—Para la producción de isoglucosa, en la campaña 2005/06, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Roquette Laisa España, S. A	1.188,0	161,3
Cerestar Ibérica, S. A	1.715,9	177,0
Tate & Lyle Spain, S. A	3.261,5	319,4

Tres. *Asignación de cuotas de azúcar.*

1. Para la campaña 2005/06 las cuotas de producción de azúcar por empresas son las siguientes, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	687.117,1	28.478,2
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	153.511,7	6.501,5
Azucareras Reunidas de Jaén, S. A	72.431,5	3.065,7

2. De la cuota de Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 7.989,3 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a Azucarera del Guadalfeo, S.A.

Cuatro. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*—Para la campaña 2005/06 las cuotas de producción de isoglucosa son las siguientes, expresadas en cantidades referidas a extracto seco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Roquette Laisa España, S. A	13.190,7	1.790,7
Cerestar Ibérica, S. A	19.051,2	1.965,0
Tate & Lyle Spain, S. A	36.212,3	3.546,0

Cinco. *Derechos de los agricultores.*—En aquellos casos en que no hubiere Acuerdo Interprofesional, o habiéndolo, no se hubieran previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores por una reducción de cuota obligada por la normativa de la Unión Europea, la reducción de cuota de cada empresa afectará a las fábricas azucareras de la misma y a los agricultores contratantes en la misma proporción que ha afectado a la cuota empresarial.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

17946 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de encomienda de gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con las ayudas económicas comunitarias en el sector de la fruta y hortalizas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Madrid, 10 de octubre de 2005.—El Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS ECONÓMICAS COMUNITARIAS EN EL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

En Madrid a 7 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril, por el que se realizó su nombramiento, que actúa con las facultades que le otorga el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto del FEGA.

Y de la otra, la Excm. Sra. D.^a Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 62/2004, de 30 de abril, publicado en el D.O.C.M. del día 3 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 5.1 del Decreto 253/2003, de 29 de julio, estando establecida la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura en el Decreto 304/2003, de 11 de noviembre.

Los comparecientes en la calidad que actúan se reconocen entre sí con las competencias suficientes para el otorgamiento del presente Convenio y con tal fin

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Agricultura, en su calidad de organismo pagador tiene plenas competencias para la gestión, control y pago de:

Las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores reconocidas que constituyan un fondo operativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, de Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

Las ayudas comunitarias en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2201/1996, del Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Real Decreto 685/2002, de 12 de julio, por el que se establecen determinadas medidas para su aplicación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Segundo.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha sido el organismo autorizado para actuar con organismo pagador con carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo del R.D. 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía. En su calidad de organismo pagador el FEGA ha venido realizando la gestión, control y pago de las ayudas citadas en el expositivo primero.

Tercero.—Que de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del anexo al Reglamento (CE) n.º 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, la función de autorización de los pagos así como el servicio técnico puede ser delegada.

Cuarto.—Que el Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, recoge en su exposición de motivos que la Administración General del Estado pondrá a disposición de las comunidades autónomas, a través de los correspondientes trasposos, los medios presupuestarios adscritos a la gestión, control y pago por parte del FEGA de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores.

Quinto.—Que estando pendiente de realizarse los trasposos de medios mediante el correspondiente real decreto de transferencias, se hace necesario hasta tanto ello se produzca acordar, entre ambas administraciones, la realización de las actividades relativas a las funciones correspondientes a la autorización de los pagos de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, pudiendo ser delegadas las funciones de autorización y los servicios técnicos, según se establece en el anexo.

A tal fin, los intervinientes

ACUERDAN

Primero. *Objeto.*—La encomienda de gestión por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Fondo Español de Garantía Agraria de las actividades relativas a las funciones de autorización de los pagos establecidas en el Reglamento (CE) número 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, en relación con las ayudas económicas comunitarias en el sector de las frutas y hortalizas.

Segundo. *Actividades a desarrollar.*—Durante las fases previa y posterior a la autorización de los pagos de las ayudas el FEGA realizará las siguientes actividades:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o por la nacional que lo desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Proponer el pago que corresponda o su denegación y remitirla junto con la documentación precisa al Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, en particular en lo que se refiere al certificado de admisibilidad e informe de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.iv del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995, de 7 de julio, dentro de los plazos establecidos para las ayudas.

Comprobar que para cada ayuda se han cumplido los requisitos que se establecen en los reglamentos comunitarios.